



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: N° 70001-33-33-002-2013-00166-00

Demandantes: Ruby Alba Porras de Fadul

C.C. N° 33'169.293

Demandado: Municipio de Sincelejo

Por haber sido corregida en tiempo, por reunir los requisitos legales (art 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora Ruby Alba Porras de Fadul contra el Municipio de Sincelejo, en consecuencia este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones Judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Suma que deberá consignar el demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido éste término se continuara con la actuación pertinente y/o correspondiente.

QUINTO: De conformidad con en el Art 5° inciso 3 de la Ley 1653 de 2013- *“Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones”* y lo manifestado en la hoja para no declarantes¹ y en el escrito presentado por el apoderado de la parte actora² en la que afirma *no estar obligados a declarar renta en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda*³, al ser esta una negación indefinida que no requiere de prueba alguna quedará exonerada de pagar arancel judicial, quedando el pago del mismo en caso de ser vencido a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa del Circuito

JOSEALHDEZ

¹ Folio 71

² Folio 72

³ Folio 71-72